



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 606-2024-FCA/UNACH

Chota, 17 de diciembre de 2024

-1-

VISTO:

La CARTA N° 128-2024-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 29 de noviembre del 2024 y el OFICIO N° 152-2024-UNACH-MAALL/REPIA, de fecha 12 de diciembre del 2024, suscritos por los responsables de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería Agroindustrial; respectivamente, en donde hacen llegar la propuesta de la asignatura Trabajo de Investigación para su posterior incorporación en el diseño curricular; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley Universitaria. Ley N° 30220, en su Art. 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración; asimismo, en el Art. 40° del mismo cuerpo normativo, estipula que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral.

Que, el Art. 242° del Reglamento General de la UNACH, respecto a la convalidación de asignaturas estipula en los literales: a) Se denomina convalidación de asignaturas a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. Solo procede entre asignaturas universitarias, b) El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es la razón suficiente para que su convalidación sea procedente, c) No podrán convalidarse asignaturas que pertenezcan a un mismo currículo, d) Las solicitudes de convalidación se presentan al Coordinador de la Facultad hasta los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del proceso de matrícula, e) Las convalidaciones de asignaturas son resueltas por la Sub Coordinación de Escuela Profesional correspondiente, previo estudio y opinión de los Sub Coordinadores de los Departamentos Académicos a los que pertenecen las asignaturas referidas. Son aprobadas resolutivamente por la Facultad. El proceso de convalidación se rige por reglamento específico, f) La equivalencia de contenidos entre las asignaturas a convalidar debe ser como mínimo del 70%.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, en el Art. IV del Título Preliminar, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el Art. 156° literal a) del Reglamento del General de la UNACH; establece que, los currículos de las Escuelas Profesionales se deben actualizar cada tres (03) años y tienen una vigencia máxima de siete (07) años.



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 606-2024-FCA/UNACH

Chota, 17 de diciembre de 2024

-2-

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2022, se aprueba la actualización de los diseños curriculares de las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Currículo de Estudios Generales.

Que, en el Art. 45° numeral 45.1 de la Ley 31803 establece los requisitos mínimos para la obtención del Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Que, en el Art. 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2024-SUNEDU-CD dispone que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero del 2025.

Que, de conformidad con el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Arts. 34° y 37° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y en cumplimiento de las normas institucionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la asignatura de Trabajo de Investigación para el semestre académico 2024-II de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería Agroindustrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a las Escuelas Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería Agroindustrial elevar el nuevo Diseño Curricular al despacho de la Facultad de Ciencias Agrarias donde se observe la incorporación de la asignatura de Trabajo de Investigación siguiendo la misma estructura y formato en el que se encuentren las otras asignaturas del Diseño Curricular que corresponda a cada Escuela Profesional.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Ricardo Abel Del Castillo Torres
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Dr. Pedro Javier Mansilla Córdoba
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Facultad de Ciencias Agrarias
Oficina de Servicios Académicos
Escuelas Profesionales
Archivo